



Es de fecho por expresso y no puerce la par  
damos por contentos. Demanda las leyes  
de la Puebla Ecce. de la non numerata pecunia  
y lo demás del raso. Y otorgamos carta de pago  
en forma de carta de acan. e alho Pedro Saes  
de quitano y cedamos Poder y facultad  
para q ponga los dho. plantios y los qze  
y posea y sus aprouchamientos y los vendan  
y enagenen y disponga de la r. a. y por real p. s. Le  
entregamos esta scri. y entretanto q tola Toma  
Constituyamos en ynqui. lino alho con cejo = y estalico  
Cuenta se ha de entender con las condiaones y de claracione  
gestan y estas en las dhas Ordenanzas y acuerdos y lo  
en fus. tan disponen los q se sigue = quon se aya a lo cu  
con cada pie, de castanas mas de seis estados y con ca  
Pie de Nobles mas de quatro estados de fitio y fien  
= y quon se planten junto a propiedad alguna  
de los que se adegocar fino de Lande de bacio po  
lomenos de los estados de tierra = y quon pueda  
zear las tierras donde se an de plantar con  
pued, vallada ni qto ni en otra manera  
por que han de estar libres para andar a las  
personas y ganados de la jurisdiccion = y que los  
Vecinos que sean Tomar y Coger de los  
grano frutos y lena que se fuere Cayere  
por sus personas y ganados cepto al dho.  
de barcar Cortar y trasmochar que entonce  
a de ser para el dueño = y que se de esta  
Licencia dentro de quatro años q pasados se  
o no q quedar espiciada y libre la tierra  
para el concesi. y a unq. Pas el termino si  
algunos plantios se ecaeren pueda  
volberlos a poner dentro de otro dos años

Cortados de la que se ficaron pero Cortando por el pie  
 La Tierra que quedare vacia para ocupar por el diferente  
 persona o personas Con ligencia de la Dicha gran posesion  
 sus y sus herederos = y si subcediere nacer de  
 sus o algunos arboles entielos q a si plantare an  
 de ser para el Conces. y si las quisiere comprar  
 se lesen pagando arca y m. por cada pie q estare  
 nacido p. m. a l. x. s. a m. = y que ponga los  
 de las plantios que esta escriu. Contiene sin hacer per  
 juicio a los Vecinos en sus propiedades y sin que se  
 trailes Con los de otros sino señalando p. m. y fuese  
 diferente = y la propiedad de la tierra a que se ser  
 y quedar Comocantes a si para el Conces. y no.  
 Parace si q. d. h. m. d. u. r. y sin q. d. m. Los d. h. f.  
 plantios y su aproue. = Todo lo qual  
 se ha de guardar y f. m. d. h. Con los demas con  
 en las d. d. Ordenancas y acuerdos sin faltar en  
 cosa alguna y nos obligamos y a esta Villa  
 y su Conces. propios y untales y Vecinos en forma  
 de acuerdos tener por firme y Valerera esta escriu.  
 y a la seguridad y saneam. del d. h. a benta  
 y para q. seamos y sean aproueidos a la obse  
 uancia de sus l. m. d. de l. f. p. d. e. Como por  
 Sentencia definitiva de juez Competense pasada  
 en la d. h. d. u. r. g. d. a. damos p. m. d. r. cum  
 iguales que en p. m. d. e. p. m. d. e. d. u. m. g.  
 y a la p. m. d. e. nos sometemos y al d. h. Conces.  
 y Vecinos y renunciamos el proprio fuero y  
 Dominio y la ley si combenit de jurisdic  
 tione omnium iudicium con la d. h. m. d.  
 leyes y de r. d. e. de nro favor y f. m.  
 y la ley q. p. m. d. e. esta general Renunciacion  
 a si lo otorgamos a r. d. e. p. m. d. e. f. m. d. e.

De la pntamias. En la casa de  
Concepcion de la villa de Daza a diez y siete  
dias del mes de sept. Yo emmanuel de y an  
Anuecans = siendo t. d. d. de. Jorge de la y gracia  
Juan de Cumacta, y Francisco de Leguano de  
vecinos de esta villa de Daza y el fin  
conozco a las otorgadas firmacion Los y darios  
y por lo demas a futuro firmo uno de los d. =

Donn. Inocencio  
de la y gracia Miguel de la y gracia  
Felipe de la y gracia Joans de la y gracia San de Argui  
Juan de Cumacta

Ante mi  
Joan de la y gracia